

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico – Cesar, veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Rad: 204004089001-2021-00391-00  
Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR  
Demandante: GABRIELA AMARA VASQUEZ  
Demandados: LUIS SANDRO LEIVA CHACON

Visto el informe secretarial que antecede, donde parte demandante **GABRIELA AMARA VASQUEZ**, manifiesta a este despacho que confiere poder especial a la Doctora, **KELLY JOHANNA NUÑEZ BARON** identificado con CC. 1.062.806.261 y tarjeta profesional número 398730 del C.S.J, la cual se accederá a reconocer como apoderado de la parte demandante en el proceso en referencia conforme a lo estatuido en el art. 76 C.G. P., de la misma manera y por economía procesal, la nueva apodera solicita que se siga adelante con la ejecución en contra de **LUIS SANDRO LEIVA CHACON**, toda vez que ya se encuentra debidamente notificado el demandado, dejando vencer el termino para contestas y proponer excepciones.

En auto de fecha noviembre diez (10) de dos mil veintiuno (2021) el Juzgado libró orden de pago por la vía ejecutiva Singular en contra **LUIS SANDRO LEIVA CHACON**. donde se notificó al demandado el día 02 de septiembre de 2022, conforme al artículo 8 de la ley 2213 del 13 de Junio de 2022, la cual establece la vigencia permanente del decreto 806 de 2020, quien no contesto la demanda, no propuso excepciones.

Establece Art. 440 del Código General del Proceso, que cuando el ejecutado no propone excepciones, el Juez deberá dictar auto que ordene llevar a cabo la ejecución, como en el presente caso el demandado no propuso excepciones, se impone dictar el auto a que se refiere la norma citada.

RESUELVE:

**PRIMERO:** Reconocerle personería jurídica a la doctora, **KELLY JOHANNA NUÑEZ BARON** identificado con CC. 1.062.806.261 y tarjeta profesional número 398730 del C.S.J, como apoderado del ejecutante para este negocio, en los términos del poder conferido, para actuar en el presente proceso.

**SEGUNDO.** Seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones a cargo de la ejecutada, en la forma determinada en el mandamiento de pago.

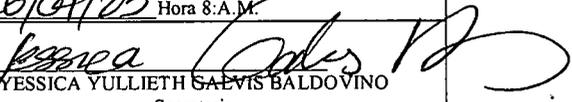
**TERCERO** Practicar la liquidación del crédito conforme lo ordena el Art. 446 del Código General del proceso

**CUARTO.** Condenar en costas a la parte demandada, liquidar por secretaría, agencias en derecho en la que se incluirán la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL PESOS M/L (\$245.000)** de conformidad con el acuerdo número 1887 del 2013.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

  
**CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS**  
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. 040
Hoy 26/04/23 Hora 8:A.M.
 YESSICA YULLIETH SAEVIS BALDOVINO Secretaria